

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 07151/INFOEM/IP/RR/2019, 07152/INFOEM/IP/RR/2019, 07153/INFOEM/IP/RR/2019, 07154/INFOEM/IP/RR/2019, 07156/INFOEM/IP/RR/2019, 07157/INFOEM/IP/RR/2019, 07158/INFOEM/IP/RR/2019, 07159/INFOEM/IP/RR/2019, 07160/INFOEM/IP/RR/2019, 07161/INFOEM/IP/RR/2019, 07162/INFOEM/IP/RR/2019, 07163/INFOEM/IP/RR/2019, 07164/INFOEM/IP/RR/2019, 07165/INFOEM/IP/RR/2019, 07166/INFOEM/IP/RR/2019, 07167/INFOEM/IP/RR/2019, 07168/INFOEM/IP/RR/2019, 07169/INFOEM/IP/RR/2019, 07170/INFOEM/IP/RR/2019, 07171/INFOEM/IP/RR/2019, 07172/INFOEM/IP/RR/2019, 07173/INFOEM/IP/RR/2019, 07174/INFOEM/IP/RR/2019, 07175/INFOEM/IP/RR/2019, 07176/INFOEM/IP/RR/2019 y 07177/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos ██████████, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación y Respuesta de las solicitudes de información.

El día primero de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó veintiséis solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo que el día

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular, la respuesta a todas y cada una de las veintiséis solicitudes, como se muestra a continuación:

Número de Solicitud	Solicitud	Respuesta
00196/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados de todos y cada uno de los fraccionamientos a los que se refiere el archivo adjunto. (Adjuntó el Oficio SHA/DSA/431/2017, en el que obran 23 nombres de Fraccionamientos)</i>	
00195/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento GREEN HOUSE-VISTA REAL, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	
00194/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento VILLA FLORENCE, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	
00193/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento PALMAS HILLS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	
00192/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento EL BOSQUE (FRACCIONAMIENTO), los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de Solicitud	Solicitud	
00191/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento FUENTES DE LAS LOMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	
00190/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento RINCONADA DE LA HERRADURA, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	
00189/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento PASEO DE LAS PALMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	No cuenta con las capacidades técnicas para su digitalización e invita al solicitante a consultar dicha información en el Archivo de División del Suelo. El solicitante podrá tener acceso previa acreditación de interés jurídico y pago de los derechos correspondientes.
00188/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento PASEO DE LAS PALMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	
00187/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento PASEO DE LAS PALMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de Solicitud	Solicitud
00186/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento PARQUES DE LA HERRADURA, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00185/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS DEL SOL, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00184/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS DEL OLIVOS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00183/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS DE TECAMACHALCO SECCIÓN BOSQUES I Y II Y SECCIÓN CUMBRES, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00182/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS DE LAS PALMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de Solicitud	Solicitud
00181/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS DE LA HERRADURA, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00180/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS COUNTRY CLUB, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00179/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LOMAS ANÁHUAC, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00178/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento LA HERRADURA SECCIÓN I, II Y III, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00176/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento HACIENDA DE LAS PALMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de Solicitud	Solicitud
00175/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento BOSQUE REAL, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00174/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento BOSQUES DE LAS PALMAS, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00173/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento BOSQUES DE LAS LOMAS SECCIÓN XI, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00172/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento BOSQUES DE LA HERRADURA, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>
00171/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento BALCONES DE LA HERRADURA, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de Solicitud	Solicitud	
00177/SEDUM/IP/2019	<i>Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la versión final y/o definitiva de los planos autorizados para el caso específico del fraccionamiento JARDINES DE LA HERRADURA, los cuales fueron solicitados por parte del Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan mediante el oficio que se presenta de forma adjunta.</i>	No se localizó el expediente referente al Fraccionamiento Jardines de la Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Así mismo, el Particular adjuntó a todos y cada una de sus solicitudes un archivo electrónico denominado "*Oficios_a_SECRETARIA_DE_DESARROLLO.pdf*" el cual contiene tres fojas consistentes en el oficio SHA/DSA/431/2017 signado por el Director de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Huixquilucan , por medio del cual solicita dos copias certificadas de los planos autorizados de veintitrés fraccionamientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y el oficio SHA/DSA/616/2017 por medio del cual solicita enviar la información solicitada en el oficio que antecede a la brevedad a fin de que el municipio proceda a la regularización jurídica de los bienes inmuebles de la propiedad municipal.

II. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), veintiséis Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, como se describen a continuación:

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
 Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Número de Recurso	Recurso de Revisión
00196/SEDUM/IP/2019	07151/INFOEM/IP/RR/2019	ACTO IMPUGNADO
00195/SEDUM/IP/2019	07152/INFOEM/IP/RR/2019	<i>LA RESPUESTA RECIBIDA</i>
00194/SEDUM/IP/2019	07153/INFOEM/IP/RR/2019	
00193/SEDUM/IP/2019	07154/INFOEM/IP/RR/2019	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
00192/SEDUM/IP/2019	07156/INFOEM/IP/RR/2019	
00191/SEDUM/IP/2019	07157/INFOEM/IP/RR/2019	<i>El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no está entregando la información que se solicitó. Por una parte en uno de los oficios recibido como respuesta nos sugieren acudir ante la UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. Por otra parte, en otro oficio nos informan que no se cuenta con capacidades técnicas, administrativas, humanas y operativas para digitalizar la información solicitada y se nos invita a consultarla en el Archivo de División de Suelo, Estoy inconforme con la respuesta recibida toda vez que ésta fue dirigida al sujeto obligado correcto (la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano), no hace sentido en lo absoluto la sugerencia de acudir ante la UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO URBANO que pertenece a esta Secretaría. Igualmente estoy inconforme con la modalidad de entrega sugerida "consulta en situ" en el Archivo de División de Suelo. Especifiqué la modalidad de entrega a través de medios electrónicos y de esa forma exijo sea entregada la información. El dicho de que "no se cuentan con capacidades técnicas, administrativas, humanas y operativas para digitalizar la información solicitada" es solo un pretexto, mi derecho de acceso a la información no puede ser obstaculizado y es por eso que solicito de forma atenta y respetuosa se tome en cuenta el presente recurso de revisión y se le instruya al sujeto obligado a entregar la información de forma electrónica</i>
00190/SEDUM/IP/2019	07158/INFOEM/IP/RR/2019	
00189/SEDUM/IP/2019	07159/INFOEM/IP/RR/2019	
00188/SEDUM/IP/2019	07160/INFOEM/IP/RR/2019	
00187/SEDUM/IP/2019	07161/INFOEM/IP/RR/2019	
00186/SEDUM/IP/2019	07162/INFOEM/IP/RR/2019	
00185/SEDUM/IP/2019	07163/INFOEM/IP/RR/2019	
00184/SEDUM/IP/2019	07164/INFOEM/IP/RR/2019	
00183/SEDUM/IP/2019	07165/INFOEM/IP/RR/2019	
00182/SEDUM/IP/2019	07166/INFOEM/IP/RR/2019	
00181/SEDUM/IP/2019	07167/INFOEM/IP/RR/2019	
00180/SEDUM/IP/2019	07168/INFOEM/IP/RR/2019	
00179/SEDUM/IP/2019	07169/INFOEM/IP/RR/2019	
00178/SEDUM/IP/2019	07170/INFOEM/IP/RR/2019	
00177/SEDUM/IP/2019	07171/INFOEM/IP/RR/2019	
00176/SEDUM/IP/2019	07172/INFOEM/IP/RR/2019	
00175/SEDUM/IP/2019	07173/INFOEM/IP/RR/2019	
00174/SEDUM/IP/2019	07174/INFOEM/IP/RR/2019	
00173/SEDUM/IP/2019	07175/INFOEM/IP/RR/2019	
00172/SEDUM/IP/2019	07176/INFOEM/IP/RR/2019	
00171/SEDUM/IP/2019	07177/INFOEM/IP/RR/2019	

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00196/SEDUM/IP/2019	07151/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00195/SEDUM/IP/2019	07152/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00194/SEDUM/IP/2019	07153/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00193/SEDUM/IP/2019	07154/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00192/SEDUM/IP/2019	07156/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00191/SEDUM/IP/2019	07157/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00190/SEDUM/IP/2019	07158/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00189/SEDUM/IP/2019	07159/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00188/SEDUM/IP/2019	07160/INFOEM/IP/RR/2019	Zulema Martínez Sánchez
00187/SEDUM/IP/2019	07161/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00186/SEDUM/IP/2019	07162/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00185/SEDUM/IP/2019	07163/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00184/SEDUM/IP/2019	07164/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00183/SEDUM/IP/2019	07165/INFOEM/IP/RR/2019	Zulema Martínez Sánchez
00182/SEDUM/IP/2019	07166/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00181/SEDUM/IP/2019	07167/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00180/SEDUM/IP/2019	07168/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00179/SEDUM/IP/2019	07169/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00178/SEDUM/IP/2019	07170/INFOEM/IP/RR/2019	Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Recursos	Comisionado
00177/SEDUM/IP/2019	07171/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00176/SEDUM/IP/2019	07172/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00175/SEDUM/IP/2019	07173/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00174/SEDUM/IP/2019	07174/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00173/SEDUM/IP/2019	07175/INFOEM/IP/RR/2019	Zulema Martínez Sánchez
00172/SEDUM/IP/2019	07176/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00171/SEDUM/IP/2019	07177/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El doce de septiembre de dos mil diecinueve se acordó la admisión de los veintiséis medios de impugnación descritos en el inciso que antecede, interpuestos por el Recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdos que fueron notificados a las partes los mismos días a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los informes justificados emitidos por el Sujeto Obligado, en los cuales ratifica la imposibilidad de proporcionar los planos arquitectónicos ya que no cuenta con el equipo tecnológico para su digitalización, sin embargo, para evitar opacidad en la resolución del presente asunto el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

d) Acumulación de los asuntos. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **07152/INFOEM/IP/RR/2019, 07153/INFOEM/IP/RR/2019, 07154/INFOEM/IP/RR/2019, 07156/INFOEM/IP/RR/2019, 07157/INFOEM/IP/RR/2019, 07158/INFOEM/IP/RR/2019, 07159/INFOEM/IP/RR/2019, 07160/INFOEM/IP/RR/2019, 07161/INFOEM/IP/RR/2019, 07162/INFOEM/IP/RR/2019, 07163/INFOEM/IP/RR/2019, 07164/INFOEM/IP/RR/2019, 07165/INFOEM/IP/RR/2019, 07166/INFOEM/IP/RR/2019, 07167/INFOEM/IP/RR/2019, 07168/INFOEM/IP/RR/2019, 07169/INFOEM/IP/RR/2019, 07170/INFOEM/IP/RR/2019, 07171/INFOEM/IP/RR/2019, 07172/INFOEM/IP/RR/2019, 07173/INFOEM/IP/RR/2019, 07174/INFOEM/IP/RR/2019, 07175/INFOEM/IP/RR/2019, 07176/INFOEM/IP/RR/2019 y 07177/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07151/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**.

e) Ampliación del plazo para resolver: El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día once del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado los planos definitivos y autorizados de los siguientes fraccionamientos:

Balcones de la Herradura	Lomas Anáhuac	Paseo de las Palmas
Bosques de la Herradura	Lomas Country Club	Rinconada de la Herradura
Bosques de las Lomas Sección XI	Lomas de la Herradura	Fuentes de las Lomas
Bosques de las Palmas	Lomas de las Palmas	El Bosque (Fraccionamiento)

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bosque Real	Lomas de Tecamachalco Sección Bosques I y II Sección Cumbres	Palmas Hills
Hacienda de las Palmas	Lomas de Olivos	Villa Florence
Jardines de la Herradura	Lomas del Sol	Green House - Vista Real
La Herradura Sección I, II y III	Parques de la Herradura	

En respuesta, el Sujeto Obligado por lo que hace al Fraccionamiento Jardines de la Herradura señaló no contar con la información solicitada y por lo que hace al resto manifestó no contar con las capacidades técnicas, administrativas, humanas y operativas para digitalizar la información, por lo que ofreció al solicitante el cambio de modalidad a consulta directa previa acreditación del interés jurídico y pago de los derechos correspondientes.

Inconforme con lo anterior el Particular se inconformó en todas las solicitudes de información, por enviarlo a un supuesto Sujeto Obligado distinto y por el cambio de modalidad.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **-La notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a las respuestas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a sus requerimientos de información.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante

Recurso de Revisión:	07151/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, **cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega,** y
- Las Unidades de Transparencia, **tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles,** contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es importante mencionar que tal como ha quedado descrito, el Particular presentó veintiséis solicitudes de acceso a la información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, las cuales versan sobre planos definitivos y autorizados de diferentes Fraccionamientos ubicados en Huixquilucan, Estado de México.

Por lo que en sus respuestas, el Sujeto Obligado manifestó no contar con las capacidades técnicas, administrativas, humanas y operativas para digitalizar la información, por lo que ofreció al solicitante el cambio de modalidad a consulta directa previa acreditación del interés

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

jurídico y pago de los derechos correspondientes, sin embargo, en la solicitud de acceso a la información número **00177/SEDUM/IP/2019** referente al Fraccionamiento Jardines de la Herradura, en respuesta señaló no contar con la información solicitada como se muestra a continuación:

En atención a su solicitud, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, no se localizó el expediente referente al Fraccionamiento Jardines de la Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, cabe señalar que el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano es únicamente resguardatario de la información enviada por los municipios en materia de urbanismo, tal y como lo señala el artículo 5.60 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

Independientemente de lo anterior el Particular se inconformó del cambio de modalidad al igual que en todas las solicitudes de información, sin tomar en cuenta que el Sujeto Obligado refirió no contar con la información, sin embargo, en informe justificado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por lo que hace al Recurso de Revisión **07171/INFOEM/IP/RR/2019** modificó su respuesta y señaló la imposibilidad de proporcionar los planos por no contar con el equipo tecnológico para su digitalización como se muestra a continuación:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 07171/INFOEM/IP/RR/2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00177/SEDUM/IP/2019.

La información (PLANOS ARQUITECTÓNICOS) únicamente se tiene de forma física, sin que se tenga el equipo tecnológico para su digitalización (EXCESO DE DIMENSIONES, POR LO QUE NO SE CUENTA CON PLOTTER) y por ende no se puede satisfacer la modalidad de entrega que hizo el peticionario, esto es, a través de medios electrónicos.

Aunado a lo anterior, en informe justificado del Recurso de Revisión **07151/INFOEM/IP/RR/2019** el Sujeto Obligado señaló poner a disposición del Particular en consulta directa la información de los siguientes fraccionamientos

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lomas del Jazmín (conocido anteriormente como Balcones de la Herradura)	Lomas Country Club	Rinconada de la Herradura
Bosques de la Herradura	Lomas de las Herraduras	Fuentes de las Lomas
Bosques de las Lomas Secc. XI (conocido como Secc. XV)	Lomas de las Palmas	El Bosque (fraccionamiento)
Bosques de las Palmas	Lomas de Tecamachalco Secc. Bosques I, II y Secc. Cumbres (conocido como Lomas de Chapultepec)	Palmas Hills

Bosque Real	Lomas de Olivos	Villa Florence
Hacienda de las Palmas	Lomas del Sol	Green House – Vista Real
La Herradura Secc. I, II y III	Parques de la Herradura	
Lomas Anáhuac	Paseo de las Palmas	

Por tales circunstancias, se advierte que el Sujeto Obligado no es congruente en lo señalado en respuesta con lo que manifestó en informe justificado respecto de la solicitud de acceso a la información 00177/SEDUM/IP/2019, al respecto sirve por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de congruencia**, entendiendo por este que se pronuncie de manera tal que el Particular pueda obtener una respuesta clara y concisa respecto de cada uno de los puntos de su solicitud y exhaustividad que consiste en que el Sujeto Obligado se exprese de igual manera sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de congruencia y exhaustividad**, toda vez que no es congruente en lo señalado en respuesta y en informe justificado, por lo que se advierte que no dio una adecuada atención al requerimiento formulado, por lo que resulta dable ordenar realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información **00177/SEDUM/IP/2019** y para el caso de contar con la información proporcionar los planos solicitados en consulta directa como se estudiara más adelante. No obstante, también debe considerarse que aun cuando la información requerida pueda o no obrar en los archivos del Sujeto Obligado, porque no se haya generado o porque no se encuentre disponible, en el momento de su búsqueda, bastará con que el Sujeto Obligado, así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien por lo que hace a los planos definitivos de los siguientes fraccionamientos:

Balcones de la Herradura	Lomas Country Club	Rinconada de la Herradura
--------------------------	--------------------	---------------------------

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bosques de la Herradura	Lomas de la Herradura	Fuentes de las Lomas
Bosques de las Lomas Sección XI	Lomas de las Palmas	El Bosque (Fraccionamiento)
Bosques de las Palmas	Lomas de Tecamachalco Sección Bosques I y II Sección Cumbres	Palmas Hills
Bosque Real	Lomas de Olivos	Villa Florence
Hacienda de las Palmas	Lomas del Sol	Green House - Vista Real
La Herradura Sección I, II y III	Parques de la Herradura	
Lomas Anáhuac	Paseo de las Palmas	

El Sujeto Obligado, señaló no contar con las capacidades técnicas, administrativas, humanas y operativas para digitalizar la información, por lo que ofreció al solicitante el cambio de modalidad a consulta directa previa acreditación del interés jurídico y pago de los derechos correspondientes.

De lo anterior, resulta conveniente traer a colación el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por al solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el Particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Así, cuando se justifique el impedimento, los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información, como consulta directa; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Es así que, para la procedencia de un cambio de modalidad, debe fundarse y motivarse la necesidad de ofrecer otras modalidades, así resulta necesario llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos mencionados; situación que, en el caso concreto, fue notificada al Particular por parte del Sujeto Obligado, ya que señaló no contar con el equipo tecnológico para su digitalización, a saber plotter. Al respecto, cabe señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información.

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien, el Sujeto Obligado señaló las dificultades técnicas para proporcionar a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los planos solicitados, situación por la cual puso a disposición en Consulta directa lo cual como se señaló este Órgano Garante no tiene las facultades para dudar de lo señalado por el Sujeto Obligado; sin embargo, también refirió al Particular debía acreditar interés jurídico para obtener los mismos, situación que no resulta aplicable de conformidad con lo siguiente:

El artículo 6º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.* (Énfasis añadido). Esta disposición es retomada en el artículo 5º, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

Asimismo, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; ello con base en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por tal motivo, el agravio del Recurrente es parcialmente fundado, en virtud de que materialmente no es posible remitir los planos solicitados vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); sin embargo su acceso mediante consulta directa deben realizarse, sin necesidad de que el Recurrente acredite interés jurídico y el Sujeto Obligado deberá brindar todas las facilidades para conceder acceso a los documentos solicitados.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00196/SEDUM/IP/2019,** **00195/SEDUM/IP/2019,** **00194/SEDUM/IP/2019,**
00193/SEDUM/IP/2019, **00192/SEDUM/IP/2019,** **00191/SEDUM/IP/2019,**

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00190/SEDUM/IP/2019, 00189/SEDUM/IP/2019, 00188/SEDUM/IP/2019,
00187/SEDUM/IP/2019, 00186/SEDUM/IP/2019, 00185/SEDUM/IP/2019,
00184/SEDUM/IP/2019, 00183/SEDUM/IP/2019, 00182/SEDUM/IP/2019,
00181/SEDUM/IP/2019, 00180/SEDUM/IP/2019, 00179/SEDUM/IP/2019,
00178/SEDUM/IP/2019, 00177/SEDUM/IP/2019, 00176/SEDUM/IP/2019,
00175/SEDUM/IP/2019, 00174/SEDUM/IP/2019, 00173/SEDUM/IP/2019,
00172/SEDUM/IP/2019, 00171/SEDUM/IP/2019, por resultar parcialmente fundadas las
razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de
Revisión 07151/INFOEM/IP/RR/2019, 07152/INFOEM/IP/RR/2019,
07153/INFOEM/IP/RR/2019, 07154/INFOEM/IP/RR/2019, 07156/INFOEM/IP/RR/2019,
07157/INFOEM/IP/RR/2019, 07158/INFOEM/IP/RR/2019, 07159/INFOEM/IP/RR/2019,
07160/INFOEM/IP/RR/2019, 07161/INFOEM/IP/RR/2019, 07162/INFOEM/IP/RR/2019,
07163/INFOEM/IP/RR/2019, 07164/INFOEM/IP/RR/2019, 07165/INFOEM/IP/RR/2019,
07166/INFOEM/IP/RR/2019, 07167/INFOEM/IP/RR/2019, 07168/INFOEM/IP/RR/2019,
07169/INFOEM/IP/RR/2019, 07170/INFOEM/IP/RR/2019, 07171/INFOEM/IP/RR/2019,
07172/INFOEM/IP/RR/2019, 07173/INFOEM/IP/RR/2019, 07174/INFOEM/IP/RR/2019,
07175/INFOEM/IP/RR/2019, 07176/INFOEM/IP/RR/2019, 07177/INFOEM/IP/RR/2019,
respectivamente; en consecuencia procede **ORDENAR**, otorgue acceso mediante consulta
directa a los planos autorizados de los fraccionamientos, brindado todas las facilidades que
sean necesarias:

- Balcones de la Herradura
- Bosques de la Herradura
- Bosques de las Lomas Sección XI
- Bosques de las Palmas
- Bosque Real

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Hacienda de las Palmas
- Jardines de la Herradura
- La Herradura Sección I, II y III
- Lomas Anáhuac
- Lomas Country Club
- Lomas de la Herradura
- Lomas de las Palmas
- Lomas de Tecamachalco Sección Bosques I y II Sección Cumbres
- Lomas de Olivos
- Lomas del Sol
- Parques de la Herradura
- Paseo de las Palmas
- Rinconada de la Herradura
- Fuentes de las Lomas
- El Bosque (Fraccionamiento)
- Palmas Hills
- Villa Florence
- Green House - Vista Real

Para el caso de que la información solicitada referente al Fraccionamiento Jardines de la Herradura mencionado en las solicitudes de acceso a la información números **00177/SEDUM/IP/2019** y **00196/SEDUM/IP/2019** no obre en los archivos del Sujeto Obligado, bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00196/SEDUM/IP/2019, 00195/SEDUM/IP/2019, 00194/SEDUM/IP/2019, 00193/SEDUM/IP/2019, 00192/SEDUM/IP/2019, 00191/SEDUM/IP/2019, 00190/SEDUM/IP/2019, 00189/SEDUM/IP/2019, 00188/SEDUM/IP/2019, 00187/SEDUM/IP/2019, 00186/SEDUM/IP/2019, 00185/SEDUM/IP/2019, 00184/SEDUM/IP/2019, 00183/SEDUM/IP/2019, 00182/SEDUM/IP/2019, 00181/SEDUM/IP/2019, 00180/SEDUM/IP/2019, 00179/SEDUM/IP/2019, 00178/SEDUM/IP/2019, 00177/SEDUM/IP/2019, 00176/SEDUM/IP/2019, 00175/SEDUM/IP/2019, 00174/SEDUM/IP/2019, 00173/SEDUM/IP/2019, 00172/SEDUM/IP/2019, 00171/SEDUM/IP/2019, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 07151/INFOEM/IP/RR/2019, 07152/INFOEM/IP/RR/2019, 07153/INFOEM/IP/RR/2019, 07154/INFOEM/IP/RR/2019, 07156/INFOEM/IP/RR/2019, 07157/INFOEM/IP/RR/2019, 07158/INFOEM/IP/RR/2019, 07159/INFOEM/IP/RR/2019, 07160/INFOEM/IP/RR/2019, 07161/INFOEM/IP/RR/2019, 07162/INFOEM/IP/RR/2019, 07163/INFOEM/IP/RR/2019, 07164/INFOEM/IP/RR/2019, 07165/INFOEM/IP/RR/2019, 07166/INFOEM/IP/RR/2019, 07167/INFOEM/IP/RR/2019, 07168/INFOEM/IP/RR/2019, 07169/INFOEM/IP/RR/2019, 07170/INFOEM/IP/RR/2019, 07171/INFOEM/IP/RR/2019, 07172/INFOEM/IP/RR/2019, 07173/INFOEM/IP/RR/2019, 07174/INFOEM/IP/RR/2019, 07175/INFOEM/IP/RR/2019, 07176/INFOEM/IP/RR/2019, 07177/INFOEM/IP/RR/2019, respectivamente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** otorgue acceso mediante consulta directa a los planos autorizados de los fraccionamientos:

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Balcones de la Herradura
- Bosques de la Herradura
- Bosques de las Lomas Sección XI
- Bosques de las Palmas
- Bosque Real
- Hacienda de las Palmas
- Jardines de la Herradura
- La Herradura Sección I, II y III
- Lomas Anáhuac
- Lomas Country Club
- Lomas de la Herradura
- Lomas de las Palmas
- Lomas de Tecamachalco Sección Bosques I y II Sección Cumbres
- Lomas de Olivos
- Lomas del Sol
- Parques de la Herradura
- Paseo de las Palmas
- Rinconada de la Herradura
- Fuentes de las Lomas
- El Bosque (Fraccionamiento)
- Palmas Hills
- Villa Florence
- Green House - Vista Real

Para ello, el Sujeto Obligado deberá indicar al Recurrente, el domicilio de la Unidad de Transparencia, los días y horas de atención, así como el servidor público que le atenderá, así

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como brindar todas las facilidades que sean necesarias para garantizar el acceso a los documentos.

Para el caso de que la información solicitada referente al Fraccionamiento Jardines de la Herradura mencionado en las solicitudes de acceso a la información números **00177/SEDUM/IP/2019** y **00196/SEDUM/IP/2019** no obre en los archivos del Sujeto Obligado, bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables o, promover Recurso de Inconformidad, en términos de los artículo 159 y 160, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESUELVEN POR **MAYORIA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); EVA

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO EN CONTRA (DISIDENTE) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07151/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07151/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.